



cejfe

Ámbito de Ejecución Penal

CONSEJO de EUROPA

Declaración de los ministros de justicia de los estados miembros del Consejo de Europa sobre el papel de la Justicia Restaurativa en materia de ejecución penal

Traducción realizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, de la Generalitat de Catalunya

Año 2024



Generalitat de Catalunya
**Centre d'Estudis Jurídics
i Formació Especialitzada**

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE EL PAPEL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL

con motivo de la Conferencia de Ministros de Justicia del Consejo de Europa «Crimen y justicia penal: el papel de la justicia restaurativa en Europa»

(13 y 14 de diciembre de 2021, Venecia, Italia)

Declaración de Venecia sobre el papel de la justicia restaurativa en materia penal

Los ministros de Justicia de los Estados miembros del Consejo de Europa,

1. Subrayando la importancia del trabajo ya realizado por el Consejo de Europa en el ámbito de la justicia restaurativa y constatando con gran satisfacción que los ministros participantes en la Conferencia de Venecia apoyan plenamente los objetivos de la Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa en materia de justicia restaurativa penal y reiteran las normas y principios en ella recogidos;
2. Destacando que, de acuerdo con la citada Recomendación, la justicia restaurativa es un proceso que permite a los perjudicados por un delito y a los responsables de dicho daño, si dan libremente su consentimiento, participar activamente en la resolución de los asuntos derivados del delito, mediante la ayuda de un tercero cualificado e imparcial (normalmente denominado *mediador o facilitador*);
3. Subrayando que este proceso suele adoptar la forma de un diálogo (directo o indirecto) entre la víctima y el ofensor, lo que presupone el reconocimiento previo de los factores delictivos por parte del autor, y

puede implicar también, en su caso, a otras personas afectadas por el delito, especialmente la familia y, cuando proceda, la comunidad a la que pertenecen;

4. Subrayando las ventajas relativas de los procesos de justicia restaurativa, con especial referencia a la naturaleza voluntaria de estos procesos y a la posibilidad de interrumpirlos o detenerlos en cualquier momento, subrayando la igual preocupación por las necesidades e intereses de todas las partes implicadas, y reiterando que el enfoque del proceso reside en la reparación de los daños materiales e inmateriales, la voluntariedad, la participación, la confidencialidad, la reintegración de los ofensores, la imparcialidad del tercero, y reducir así el riesgo de estigmatización;
5. Reconociendo que la justicia restaurativa ha suscitado un interés creciente en diferentes Estados miembros del Consejo de Europa, y que su desarrollo ulterior y su uso eficaz pueden considerarse tanto una oportunidad como un reto positivo para mejorar los sistemas de justicia penal europeos, al tiempo que se observa que, en general, el desarrollo de la justicia restaurativa debe considerarse una parte importante del proceso global de desarrollo sostenible, ya que también contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de las Naciones Unidas: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas;
6. Observando que la Conferencia de Venecia, que reunió a ministros de Justicia de los Estados miembros del Consejo de Europa, altos funcionarios gubernamentales y profesionales, demostró ser una plataforma instrumental y oportuna para el intercambio de conocimientos, información y buenas prácticas, y para debatir los retos en este ámbito;
7. Subrayando el deber de las instituciones públicas de fomentar intervenciones constructivas frente a la delincuencia juvenil y ofrecer más oportunidades a los delincuentes jóvenes, dada su corta edad y la necesidad de reintegrarlos en la sociedad, y prestando especial atención a la forma en que deben utilizarse los procesos de justicia restaurativa en

los casos en que estén implicados menores (víctimas u ofensores) y reiterando a este respecto la pertinencia de las normas y principios contenidos en las Directrices del Comité de Ministros sobre una justicia adaptada a los menores (2010) y su Recomendación CM/Rec(2008)11 sobre las Reglas europeas para delincuentes juveniles sujetos a sanciones o medidas;

8. Destacando que en la Conferencia de Venecia se apoyó y se debatió ampliamente la necesidad de proporcionar una formación adecuada en la aplicación de la justicia restaurativa;
9. Teniendo en cuenta que, en un contraste cada vez mayor entre los distintos niveles de la sociedad, la justicia restaurativa puede representar una herramienta importante para abordar los conflictos derivados de actos delictivos y para fomentar la cohesión social mediante la resolución de dichos conflictos y no considerar a los mismos una ocasión para nuevas divisiones sociales;
10. Considerando la justicia restaurativa no solo como una simple herramienta en el marco del enfoque tradicional de la justicia penal, sino como una cultura más amplia que debe impregnar el sistema de justicia penal basada en la participación voluntaria de la víctima y el ofensor, así como de otras partes afectadas y de la comunidad en general, a la hora de abordar y reparar el daño causado por el delito;
11. Afirmando el impacto positivo de la justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia y constatando las numerosas pruebas empíricas que demuestran que la justicia restaurativa es eficaz y produce resultados satisfactorios para las partes de los conflictos y, además, para una comunidad en su conjunto;
12. Observando el posible impacto positivo de las vías de justicia restaurativa también en la lucha contra la radicalización de las personas;
13. Subrayando que el uso adecuado de la justicia restaurativa puede contribuir a utilizar de manera más eficiente y de forma personal y

socialmente inclusiva los procesos de justicia penal, y también contribuye así a mejorar la forma en que nuestras sociedades tratan a los ofensores y a las víctimas y, por lo tanto, requiere recursos financieros y humanos adecuados, que deben considerarse una inversión de futuro y favorables para la seguridad y el bienestar de nuestras sociedades;

14. Considerando que el Consejo de Europa se encuentra en una posición única para liderar la continuación de los trabajos en este ámbito, y que el seguimiento de la presente Declaración podría adoptar diferentes formas, basadas en el triple enfoque de la organización, a saber, mediante actividades normativas, de supervisión y de cooperación/sensibilización destinadas a lograr una mayor unidad y armonización entre los Estados miembros del Consejo de Europa;
15. Invitan al Consejo de Europa a alentar y ayudar a sus Estados miembros a:
 - i. Desarrollar planes de acción o políticas nacionales, cuando sea necesario, para la aplicación de la Recomendación CM/Rec (2018)8 en materia de justicia restaurativa penal, garantizando la cooperación interinstitucional en todo el país, una legislación nacional adecuada y financiación, al tiempo que se reflexiona sobre la idea de que el derecho de acceso a servicios de justicia restaurativa adecuados para todas las partes interesadas, si dan libremente su consentimiento, debe ser un objetivo de las autoridades nacionales;
 - ii. Promover una amplia aplicación de la justicia restaurativa para los menores en conflicto con la ley como uno de los componentes más valiosos de la justicia adaptada a los menores, de acuerdo con las Directrices del Comité de Ministros sobre una justicia adaptada a los menores (2010);
 - iii. Motivar en cada Estado miembro una amplia aplicación de la justicia restaurativa, sus principios y métodos, como complemento o, cuando proceda, como alternativa a los procedimientos penales o en el marco

de estos, con el fin de lograr el desistimiento de la delincuencia, la reinserción de los ofensores y la recuperación de las víctimas;

- iv. Considerar la justicia restaurativa como una parte esencial de los programas de formación de los profesionales del derecho, incluidos la judicatura, los abogados, los fiscales, los trabajadores sociales y la policía, así como el personal penitenciario y de libertad condicional, y reflexionar sobre la manera de incluir los principios, métodos, prácticas y salvaguardias de la justicia restaurativa en los planes de estudios universitarios y otros programas de formación de estudios superiores para juristas, al mismo tiempo prestando atención a la participación de la sociedad civil y de las autoridades locales y regionales en los procesos de justicia restaurativa y dirigiéndose al Consejo de Europa cuando se necesiten programas de cooperación y formación de los funcionarios que apliquen la justicia restaurativa;
- v. Sensibilizar sobre los procesos de justicia restaurativa en todo el país, y poner en práctica proyectos que tengan como objetivo una amplia comunicación del papel y los beneficios de la justicia restaurativa en materia penal, proporcionando una respuesta más allá de las sanciones penales;

16. Solicitan al Consejo de Europa:

- a) Llevar a cabo un estudio exhaustivo de los modelos de justicia restaurativa actualmente contemplados en las legislaciones nacionales y aplicados por los gobiernos de los Estados miembros con el fin de facilitar el intercambio de conocimientos, buenas prácticas, experiencias y una investigación científica real sobre este tema, reconociendo al mismo tiempo las especificidades nacionales;
- b) Elaborar los «Principios de alto nivel del Consejo de Europa sobre justicia restaurativa», proponiendo un conjunto de medidas mediante las cuales los Estados miembros trabajarán para aplicar estos principios;

c) Seguir evaluando periódicamente, a través del Comité Europeo para los Problemas Criminales (CDPC), la aplicación de la Recomendación (2018)8 y los principios anexos a la misma, a la luz de cualquier desarrollo significativo en el uso de la justicia restaurativa en los Estados miembros y, si es necesario, su revisión, de conformidad con la Regla 67 de la Recomendación.

Venecia, 14 de diciembre de 2021